

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de julio de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

11:51hrs  
con anexo

La suscrita, Diputada Laura Estrada Mauro, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en la fracción I del artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la fracción I del artículo 30 y la fracción I del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 50, los artículos 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión de la Diputación Permanente del 17 de junio de 2020 la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Agradeciendo de antemano su respuesta, me despido enviándole un cordial saludo.

Respetuosamente

**"POR EL BIEN DE TODAS Y TODOS, PRIMERO LO QUE ES EL MEDIO AMBIENTE Y UNA ECONOMÍA INCLUYENTE"**



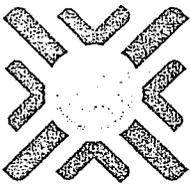
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. LAURA ESTRADA MAURO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO  
RESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

morena

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chernas  
12/05/20

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

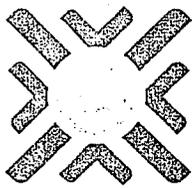
#### **PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

**PRIMERO.** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por México), está construida a partir de un modelo social que afirma los derechos y la dignidad inherente de las personas con discapacidad y que rompe con el paradigma que asocia discapacidad con padecimiento.

En ese sentido, todas las acciones de Estado que se emprendan en materia de personas con discapacidad deben ir encaminadas a romper las barreras que históricamente han impedido que las personas con discapacidad tengan acceso pleno a sus derechos humanos.

**SEGUNDO.** Está ampliamente demostrado que, una vez eliminados los obstáculos a la integración de las personas con discapacidad, estas pueden participar activa y productivamente a la vida social y económica de sus comunidades. Por ello es necesario eliminar todas las barreras que les impide disfrutar en las mismas condiciones de su incorporación dentro de la sociedad.

**TERCERO.** De esta manera, no basta con reconocer el derecho acceso a la justicia de las personas con discapacidad, sino que deben realizarse ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de este derecho en igualdad de condiciones con las demás personas.



Por ello se propone incorporar la obligación a todas las autoridades jurisdiccionales de dictar sentencias en un formato sencillo de lectura fácil.

### ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

**PRIMERO.** "El derecho de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios:

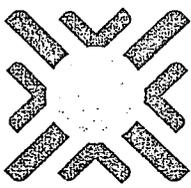
1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y
4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales."<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** En materia de personas con discapacidad la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad obliga a los estados partes a tomar conciencia a través de sus poderes públicos mediante la implementación de acciones positivas que tengan como objetivo promover el efectivo acceso de las personas con discapacidad al servicio de Justicia.

El derecho de acceso a la Justicia, en su concepción del modelo social de discapacidad, es un derecho humano, que a través de una serie de medidas busca garantizar la plena inclusión. La discapacidad, desde la perspectiva de los derechos humanos, conlleva a una evolución permanente: la persona deja

<sup>1</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=171257&Clase=DetalleTesisBL>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de ser receptora de servicios para pasar a ser titular de derechos con una plena participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

El artículo 13 de la Convención menciona que es deber de los Estados de asegurar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad.

“Esta noción de “acceso a la Justicia” debe ser entendida en una triple dimensión: legal, físico y comunicacional.

En lo legal, los Estados deben garantizar el acceso en condiciones de igualdad, ya sea en su actuación a título de actor, demandado o como testigo.

En el plano “físico”, se debe garantizar que los edificios y espacios públicos sean acordes a las personas con discapacidad.

En lo “comunicacional”, se debe garantizar que toda la información que se brinde de forma verbal o escrita esté disponible en otros formatos como la utilización de lenguaje de señas, braille o en formatos fáciles de lectura y comprensión.”<sup>2</sup>

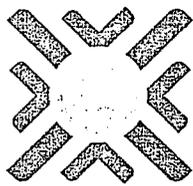
Respecto a las medidas de garantía, estas se traducen en los Estados deben hacer todo lo necesario para que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones que las demás a todas las etapas del proceso, mediante la utilización de todos los ajustes de procedimiento que sean necesarios, como por ejemplo reformas de procedimientos, que faciliten el acompañamiento mediante la utilización de sistema de apoyo en las declaraciones testimoniales.

En el caso de acceso a la justicia, son las autoridades jurisdiccionales las responsables de complementar los ajustes de procedimientos contemplados en la ley y de esta forma, hacer de estas prácticas un diseño de política judicial para un mejor servicio de justicia acorde con los principios generales de la Convención que hacen a la accesibilidad, igualdad, no discriminación, autonomía e independencia.

Algunas buenas prácticas que se pueden utilizar por los operadores judiciales, que de ningún modo son excluyentes de otras que puedan ser anexadas a un buen protocolo, son:

- 1) Capacitar a las personas que operan en el sistema y que tienen una gravitación suficiente para detectar e implementar medidas para la eliminación de las mismas.
- 2) Atender con prioridad a la PCD, tenga o no certificado de discapacidad tal como lo establece la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 10/2006.
- 3) Lograr una correcta comunicación por medio de los peritos de intérpretes de señas, incluyendo todos aquellos medios tecnológicos que sean necesarios para asegurar la efectiva comunicación.

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/opinion/2019/12/03/como-garantizar-que-las-personas-con-discapacidad-puedan-acceder-a-la-justicia/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA  
2030

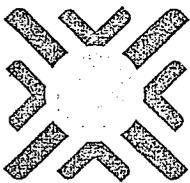
- 4) Utilizar un lenguaje sencillo, sin tecnicismos inútiles con oraciones cortas y en un formato de lectura y comprensión fácil.
- 5) Consultar a la PCD sobre el modo o medio en que desea recibir la información no dando por supuesto preferencias o formas predeterminadas.
- 6) Consultar sobre la necesidad de que la PCD pueda necesitar algún sistema de apoyo para que puedan actuar en igualdad de condiciones como sujetos de derecho.
- 7) Priorizar la opinión y voluntad de la PCD es fundamental, teniendo en claro que el apoyo no sustituye la voluntad sino que simplemente la acompaña
- 8) La comunicación con la PCD, debe ser siempre directa y no de manera indirecta con el apoyo, dejando de lado la idea de que la palabra del apoyo es de mayor credibilidad que la de la PCD, esto colabora con eliminar las barreras actitudinales.
- 9) En las barreras edilicias, se recomienda facilitar la circulación de las PCD sensorial visual o auditiva, por ejemplo a través de las señalizaciones de los edificios en planta baja en lugares adecuados y en formatos accesibles, ascensores con información sonora y braille y formatos digitales.
- 10) En cuanto al acceso a la información y la correcta comunicación se recomienda que la PCD, sepa qué tipo de apoyo puede recibir en el marco de las actuaciones, con conocimiento sobre el objeto del proceso, las etapas, recursos disponibles y derechos en debate, con conocimiento sobre la forma en que pueden acceder a un asesoramiento jurídico gratuito. El/los formatos de comunicación deben ser claros, sencillos, completos y actualizados.”<sup>3</sup>

Los estados partes de la CDPD se comprometieron a tomar conciencia. En este sentido, la aplicación de un protocolo judicial de buenas prácticas, como medida de acción positiva y capacitación de los operadores judiciales, es un aporte a la formación de una cultura y conciencia jurídica, la cual todos los que estamos involucrados en el sistema judicial tenemos la obligación de llevar a cabo para vivir en una sociedad más justa, más igualitaria y sin discriminación.

**TERCERO.** Sobre la forma de comunicar la información (sentencias o resoluciones en este caso) a personas con discapacidad, las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establecen que: “los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad.

A fin de proporcionar acceso a la información y la documentación escritas a las personas con deficiencias visuales, deben utilizarse el sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas. De igual modo, deben utilizarse tecnologías apropiadas para

<sup>3</sup> <https://www.infobae.com/opinion/2019/12/03/como-garantizar-que-las-personas-con-discapacidad-puedan-acceder-a-la-justicia/>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión."<sup>4</sup>

**CUARTO.** Por estas consideraciones, es viable que desde la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad se establezca la obligación a las autoridades jurisdiccionales de dictar sentencias con formatos de lectura fácil a efecto de facilitar su comprensión y tutelar el derecho de acceso a la justicia.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 15 bis a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. Las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia deberán dictar sus sentencias en un formato de lectura fácil cuando estén involucradas personas con alguna discapacidad que les impida leer o comprender un texto.

El formato de lectura fácil consiste en la utilización de un lenguaje simple y directo en el que se eviten los tecnicismos, así como los conceptos abstractos; esto mediante el uso de ejemplos y empleando un lenguaje cotidiano.

Para la elaboración de un texto de lectura fácil, se deberá emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y párrafos cortos a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo y la persona pueda comprender cómo lo resuelto afecta su esfera jurídica.

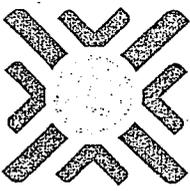
El formato de lectura fácil no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta; tampoco sustituye a la estructura tradicional de las sentencias, sino que se trata de un complemento de las mismas.

En todos los casos, las autoridades deberán garantizar que la persona con discapacidad conozca qué tipo de apoyo puede recibir a lo largo de todo el procedimiento, el objeto del proceso, las etapas, recursos disponibles y derechos que se discuten, así como la forma en que pueden acceder a un asesoramiento jurídico gratuito.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

<sup>4</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA**  
**2030**

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de julio de 2020.

ATENTAMENTE



**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**  
 INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR  
 DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO